

# LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA

Revista de HispaColex Servicios Jurídicos

Entrevista a

Rafael Moreno Romera

Orfebre

«Sigue siendo fundamental la mano del artesano»

## LA CLAVE

Cómo actuar ante los impagos de la administración pública

## DE ACTUALIDAD

Mediación en asuntos civiles y mercantiles. Cómo evitar el juicio

## INVERTIR EN LA EMPRESA

Garantías para asegurar el abono de la deuda en las operaciones comerciales

## A TENER EN CUENTA

Nuevas medidas laborales: Ventajas y desventajas para la empresa



**M**  
**MARITONI**

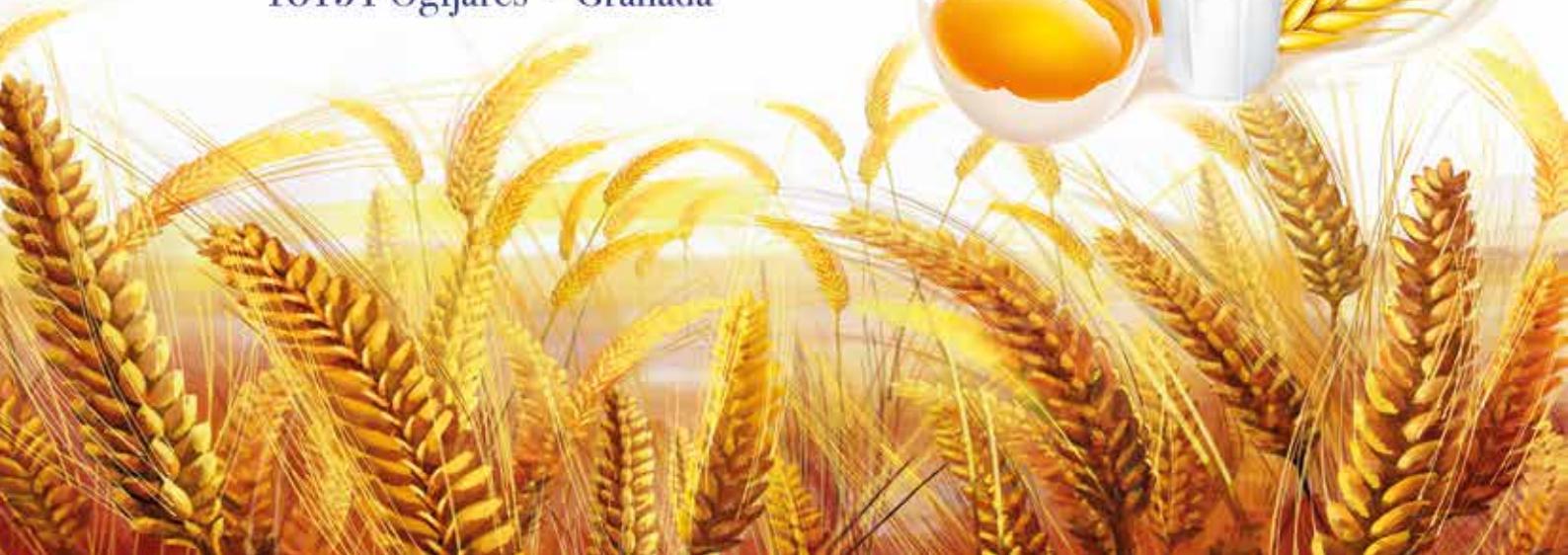
**M**  
**MARITONI**

GRANADA · 1950

**M**  
**MARITONI**

GRANADA · 1950

Polígono Técnológico Ogíjares, naves 2, 3 y 18  
Telf. 958 50 66 86 • Fax 958 59 73 02  
e-mail: [consumidor@maritoni.es](mailto:consumidor@maritoni.es)  
18151 Ogíjares • Granada





# El Facebook y las Pymes



Javier López y García de la Serrana  
Director de HispaColex

## Sumario



LA CLAVE

- ## **4** Cómo actuar ante los impagos de la administración pública

## DE ACTUALIDAD

- ## **6** Mediación en asuntos civiles y mercantiles. Cómo evitar el juicio

## INVERTIR EN LA EMPRESA

- ## **8** Garantías para asegurar el abono de la deuda en las operaciones comerciales

## ENTREVISTA

- 10** Rafael Moreno Romera

## A TENER EN CUENTA

- ## **14** Nuevas medidas laborales: Ventajas y desventajas para la empresa

## JURISPRUDENCIA

- 16 Sentencias

## NOTICIAS

- ## **18** HispaColex abre horizontes en Shanghai

La Asociación Granadina de Mujeres Empresarias e HispaColex firman un convenio de colaboración

**C**omo siempre aprovecho el verano para hacer algo diferente y este mes de agosto, influido por el mensaje "¿Todavía no has descubierto el potencial de las redes sociales para las empresas y profesionales?", que 'mí' Escuela Internacional de Gerencia me manda acertadamente cada dos por tres, decidí adentrarme en el mundo Facebook, no sin muchos prejuicios y con muy poca esperanza de que pudiera servirme para algo más que no fuera conocer al niño de mi prima 'Pepi', asistir virtualmente a la boda de 'Antoñito' o ver lo bien que lo ha pasado mi amiga 'Juanita' en su viaje a 'Pernambuco'. Sin embargo una vez más me equivoqué y descubrí ciertas virtudes de Facebook, que las tiene, siempre y cuando tus amigos no sean unos 'frikis' -yo he tenido que borrar a algunos- y te inunden de 'chorradas' que no te aportan nada.

Cuento todo esto porque hace pocos días recibí una noticia a través de Facebook que decía: "El día que mueran las Pymes, desaparecerá nuestra sociedad". La reenviaba mi buen amigo Joaquín Rubio, presidente de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Granada, que está al día en todo, y trataba de un magnífico artículo de Fernando Sánchez Salinero publicado en la Tribuna de Salamanca, que gracias a este invento de las redes sociales pude leer, pues de otra manera ni me habría enterado. Empezaba con la frase de George Bernard Shaw: "Si vas a decir la verdad a la gente, más vale que les hagas reír. Si no te pueden matar" y hablaba de que las Pymes son las grandes olvidadas de nuestra sociedad, a pesar de que sobre la estructura de éstas se asienta la libertad de los países, el reparto de la riqueza y la sostenibilidad del estado de bienestar.

Este artículo me impactó, haciéndome pensar bastante en que estamos creando un sistema y una cultura en los que la gente más preparada no quiere trabajar en pymes y nunca aconsejamos a nuestros hijos que apuesten por crear una pyme, aunque nosotros tengamos o trabajemos en una. Nadie, ni nosotros mismos nos damos cuenta, según este autor, que "el día que desaparezcan las pymes desaparecerá la sociedad como la conocemos, pues las pymes son el ecosistema donde vive la libertad, de donde nace el estado de derecho, y el estado (posible) de bienestar". Muchas de las grandes corporaciones son unos entes difusos que pertenecen a grupos económicos, que a su vez pertenecen a otros grupos económicos, y que nadie acierta a saber quiénes son. Para estos entes las personas del mundo somos 'mercados' a los que vender sus productos.

Comparto completamente la visión de Sánchez Salinero de que en el momento económico que vivimos, las pymes posiblemente sean la mejor oportunidad para que nuestros jóvenes puedan educarse en la cultura del esfuerzo, de la lucha a pesar de la falta de recursos y del aprendizaje continuo. Es el momento para hablar con nuestros hijos sobre cuál es la realidad donde vivimos, 'la de verdad', no esa otra ficción de hace unos años donde pensábamos que no faltaría el dinero pues siempre habría quien nos lo prestara. Y acabo con sus palabras: "Podemos preguntarnos dónde nace la auténtica libertad de los pueblos, para descubrir que no está lejos de donde nacen las pequeñas estructuras independientes de toma de decisión, ya sean personas, familias o empresas. El día que todo esto sea superado, la libertad será una mera palabra abstracta".



**EDITA:** HISPACOLEX Servicios Jurídicos S.L.P. **CIF:** B-18682419  
Trajano nº 8 - 1<sup>a</sup> Planta • Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K • 18002 Granada  
e-mail: info@hispacolex.com / www.hispacolex.com  
**DIRECTOR:** Javier López y García de la Serrana  
**COORDINADORA:** María Jesús Gilabert Romero  
**CREATIVIDAD, DISEÑO E IMPRESIÓN:** Aeroprint Producciones S.L.  
**DEP. LEGAL:** 1023/2006

# Cómo actuar ante los impagos de la administración pública

Vanessa Fernández Ferré

Abogada. Directora Dpto. de Derecho  
Administrativo de HispaColex

La novedad más importante de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en materia de contratación pública, fue la regulación ex novo de un procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), incorpora en su artículo 217 este procedimiento para hacer efectivas las deudas de las distintas Administraciones Públicas (estatal, autonómica y local) con sus contratistas:

*«Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro».*

De este precepto podemos destacar los siguientes hitos o especialidades:

- A) Reclamación por escrito del contratista

En primer lugar, tiene que haber transcurrido el plazo del artículo 216.4 del TRLCSP para que el contratista pueda requerir o reclamar, por escrito, a la Administración el pago. En segundo lugar, tiene que transcurrir un mes sin que la Administración



conteste al contratista acerca de su reclamación, de donde parece deducirse que si la Administración ofrece contestación por escrito, el contratista no puede utilizar este procedimiento. De esta manera, el legislador quiere y desea que la Administración dé cuentas, en todo momento, de las razones por las que no cumple con la obligación de abonar el precio dentro del plazo marcado en la legislación.

En tercer lugar, y si la Administración no contesta, se produce el silencio administrativo al que el legislador anuda la consecuencia y efecto de que se ha producido el vencimiento del plazo de pago.

#### B) Recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

El contratista, una vez producido por silencio administrativo el vencimiento del plazo de abono del precio, puede interponer recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La especialidad de esta norma consiste en que el recurso pue-

de interponerse en el plazo de un mes desde la reclamación, frente al plazo de tres meses que consagra el art. 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### C) El pago inmediato como medida cautelar

La Ley ofrece al contratista la posibilidad de solicitar la medida cautelar del pago inmediato, antes de que se dicte sentencia firme. Parece, en principio, que la regla general será dictar un auto que disponga el pago inmediato por la Administración, por los términos imperativos de la redacción de la Ley: "se adoptará la medida". No obstante, se prevé una excepción que puede hacer eludir el pago "cuando la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago", sin que nada se diga acerca del tipo y naturaleza de las circunstancias que excepcionan la regla general del pago inmediato, o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última.

Esta norma habilita al juez para adoptar una medida cautelar consistente en el pago inmediato de la deuda que se reclama, lo que permite a los proveedores cobrar en un plazo inferior a dos meses y sin necesidad de que haya sentencia. Tampoco es necesario presentar aval o garantía.

Son varios los Autos de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que vienen admitiendo la procedencia de la solicitud de adopción de medida cautelar de pago inmediato de la deuda, siempre que se trate de facturas emitidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 15/2010, de 5 de julio. A título ilustrativo citar el Auto de fecha 17 de mayo de 2011 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla y el Auto de fecha 31 de octubre de 2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander.



# Mediación en asuntos civiles y mercantiles. Cómo evitar el juicio

Ángel Navarro Castellón

*Abogado. Dpto. de Derecho Civil-Mercantil de HispaColex.*

En un Estado de Derecho como en el que nos encontramos, uno de los objetivos que se ha ido persiguiendo es la garantía de la tutela judicial efectiva, y es por ello que, en los últimos años se ha venido recurriendo a sistemas alternativos de resolución de conflictos entre los ciudadanos, cobrando cada vez una mayor importancia la mediación y convirtiéndose ésta en un instrumento complementario a la Administración de Justicia. Como consecuencia de lo anterior, el pasado día 27 de julio de 2012 entró en vigor la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, por la que se regula de forma pormenorizada el procedimiento de mediación tanto en materia civil como mercantil, proveyéndose a la derogación del Real Decreto Ley 5/2012, de 12 de marzo, que hasta la fecha era la única normativa reguladora de dicha materia. Además, hay que tener presente que el uso de la mediación no sólo es una novedad en nuestro país, sino que viene avalado e impulsado por la Unión Europea, en tanto en cuanto todos los países de nuestro entorno están empezando a adaptar sus legislaciones para dar cabida en sus sistemas legales a esta nueva alternativa.

La mediación se presenta ante nosotros como una vía de gestión y resolución de conflictos dentro de unos márgenes de convivencia y paz entre los ciudadanos, un sistema basado en la voluntariedad y libre decisión de las partes y en la intervención de un mediador del que se pretenden una serie de actuaciones orientadas a la solución de un conflicto

entre dos o más partes, contribuyendo asimismo a concebir los tribunales de justicia como un último recurso para la solución de controversias, todo ello con la consecuente reducción de los costes que supone para las partes, así como la descongestión que se produce en la Administración de Justicia como consecuencia de la implantación de este nuevo sistema, al no tener que acudir necesariamente los ciudadanos a los Tribunales para solventar sus diferencias.

## Características de la Ley de Mediación

A modo de resumen, las principales características que presenta la ley de mediación son las siguientes:

- ☞ La mediación se presenta como un medio de solución de controversias, en el que dos o más partes intentan alcanzar un acuerdo con la intervención de un mediador, evitando así tener que acudir a los Tribunales de Justicia para solventar un conflicto entre las mismas.
- ☞ La Ley es de aplicación para asuntos civiles y mercantiles únicamente, de tal forma que quedan excluidos de su ámbito de aplicación la mediación penal, mediación con las Administraciones Públicas, laboral y en materia de consumo.
- ☞ La mediación es voluntaria, por tanto las partes no están obligadas a concluir un acuerdo, y ni siquie-

ra a mantener el procedimiento de mediación ya iniciado, pudiendo las propias partes poner fin al mismo en cualquier momento.

☞ La solicitud de inicio de la mediación interrumpe la prescripción y la caducidad de acciones judiciales desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por el mediador.

☞ El procedimiento garantiza la confidencialidad entre las partes, así como la imparcialidad del mediador.

☞ La Ley faculta a las partes para que en caso de que se alcance un acuerdo y éste se incumpla, se pueda ejecutar ante los Tribunales el citado



acuerdo elevando el mismo a escritura pública, otorgándole de ese modo carácter ejecutivo.

### Estatuto del mediador

La Ley de Mediación exige una serie de requisitos a los mediadores para el ejercicio de su actividad. En este sentido, únicamente podrán ser mediadores las personas naturales que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión. Las personas jurídicas que se dediquen a la mediación deberán designar para su ejercicio a una persona natural que reúna los requisitos anteriores.

Igualmente, el mediador deberá estar en posesión de un título oficial universitario o de formación profesional superior, así como contar con formación específica para ejercer la mediación, a través de la realización de cursos impartidos por instituciones debidamente acreditadas.

El mediador, además, tendrá la obligación de suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.

### Procedimiento de mediación

Por último, la Ley regula lo que sería el procedimiento de mediación propiamente dicho, desde sus inicios, hasta la finalización del mismo, contemplando las distintas posibilidades que pueden darse durante su tramitación.

El procedimiento de mediación podrá iniciarse de común acuerdo entre las partes, en cuyo caso éstas designarán al mediador o institución de mediación que llevará a efecto la misma, o bien será designado por una de las partes, en cumplimiento de un pacto previo que éstas se hubieran sometido expresamente a mediación en caso de conflicto. La solicitud de mediación se tendrá que formular ante las instituciones de mediación o ante el mediador que se haya designado para el asunto en concreto.

Recibida la solicitud, el mediador citará a las partes para la celebración de la sesión informativa, en la que informará a las partes sobre su formación, experiencia, características de la mediación, coste, procedimiento, etc. Posteriormente, y en el supuesto de que las partes sigan interesadas en acudir a este procedimiento, el mediador las citará para la celebración de la sesión constitutiva en la que las partes manifestarán su deseo de someterse a mediación, haciéndose constar asimismo otros aspectos como pueden ser: identificación de las partes, mediador, programa de actuaciones y duración máxima del procedimiento, coste, etc, levantándose el correspondiente acta. A partir de dicho momento, el mediador desarrollará las actuaciones de mediación, convocando a las partes a distintas sesiones encaminadas a alcanzar el acuerdo.

El procedimiento de mediación concluirá con el acta final, en la que se reflejarán los acuerdos alcanzados entre las partes o, en caso de que no exista acuerdo, las causas que han originado dicha situación, acta que deberá ir firmada tanto por las partes como por el propio mediador. En caso de que se haya alcanzado acuerdo, éste se reflejará por escrito, se firmará por todas las partes intervenientes en el procedimiento, y se hará entrega de un ejemplar a cada una de ellas, teniendo el citado acuerdo carácter vinculante. En caso de incumplimiento del acuerdo alcanzado, las partes podrán elevar a escritura pública el mismo otorgándole el carácter ejecutivo, de tal forma que se podrá instar la ejecución del citado acuerdo frente a los Tribunales a fin de exigir el cumplimiento del mismo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que la mediación se presenta como una alternativa encaminada a dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos que puedan surgir entre ciudadanos, sin que éstos tengan que acudir a un proceso judicial o a la vía arbitral, cuyos costes y duración en el tiempo son muy superiores al que presenta el propio procedimiento de mediación.



# Garantías para asegurar el abono de la deuda en las operaciones comerciales

**Mercedes Rull García**

*Abogada. Dpto. de Derecho Civil-Mercantil de HispaColex*

En nuestra actividad diaria buscamos la protección y la seguridad en todos nuestros actos, y la actividad mercantil no puede ser una excepción. En este ámbito, como la mejor política es la prevención es conveniente dotarse de los medios jurídicos suficientes para poder hacer frente al riesgo de impago con ciertas garantías de éxito, y en el tráfico mercantil para reforzar el derecho de cobro, existen dos grandes categorías de garantías: las garantías personales y las garantías reales, consistentes la mayoría de ellas en transferir el riesgo a un tercero, de modo que si el cliente no paga, disponemos de un "seguro" para cobrar todo o una parte de la deuda.

## Garantías Personales

Se denominan personales por ser una persona física o jurídica la que garantiza el cumplimiento de la operación. Principalmente son las siguientes:

**Fianza.** En la práctica, esta garantía se incluye mediante una cláusula adicional en el contrato que lleva por título "Fiador". Se trata de una garantía accesoria porque la persona, física o jurídica, que figura en este apartado, será quien deberá responder a las obligaciones del contrato en caso de incumplimiento del deudor principal, teniendo el pago efectuado por el fiador efectos liberatorios para el deudor, sin perjuicio de la acción de regreso del fiador frente al deudor.

Por ello se requiere su consentimiento,

es decir su firma, para que la garantía tenga validez.

Aunque la fianza tiene en principio carácter subsidiario, en la práctica, en la cláusula referente al fiador se suele incluir un texto del tenor siguiente: "El fiador garantiza, con carácter solidario, el cumplimiento del presente contrato en todos sus términos con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división", lo que supone, de facto, que desde el momento que la deuda esté vencida puede ser reclamable tanto al deudor principal como al fiador.

Dentro de las fianzas debemos incluir el mal llamado "Aval bancario". Su principal ventaja es que el cumplimiento de la obligación no va a depender de la situación económica del obligado puesto que en caso de incumplimiento se puede ejecutar directamente sin necesidad de ejecución judicial del contrato. Para que sea más efectivo deberá incluirse la cláusula "a primer requerimiento", que se caracteriza porque el banco deberá hacer efectiva el importe de la deuda tan pronto como el beneficiario se lo reclame sin necesidad de alegar y probar el incumplimiento de la obligación garantizada.

**Certificado de Seguro de Caución.** Estos documentos de garantía solidaria emitidos por Entidades Aseguradoras de caución, son idénticos en sus obligaciones ante el beneficiario a los "avales bancarios".

**Aval.** Es la garantía cambiaria por excelencia. Esta garantía al igual que la obligación cambiaria que garantiza, está



constituida por una declaración de voluntad, formal, unilateral y no receptiva, que se incorpora al título, y circula con él, por lo que el tenedor del título puede contar para su pago, no sólo con el patrimonio del obligado principal, sino además con el patrimonio del avalista que no puede valerse de las excepciones que eventualmente corresponden al avalado con carácter personal, dada la naturaleza abstracta y formal del aval. Tiene un carácter formal desde el momento en que su constitución se formaliza en el mismo título con la expresión de la palabra por aval, debiendo indicarse la persona avalada, el nombre, el número de documento oficial de identidad, domicilio y firma del avalista.

### Garantías Reales

Consisten en afectar determinados bienes al cumplimiento de una obligación con la finalidad de ejecutarse en caso de incumplimiento y con su producto resarcirse del pago. Las principales son:

**Hipoteca Inmobiliaria.** Aunque es una garantía que normalmente es utilizada por las entidades financieras, esto no significa que no pueda ser utilizada por una empresa en sus relaciones con otras empresas, de tal manera que frente a una deter-

minada deuda se ofreciese en garantía o exigiese como garantía una hipoteca sobre un inmueble.

**Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.** Se regulan de forma conjunta y es difícil distinguirlas debido a que ambas figuras persiguen la finalidad común de hacer viable la garantía real para ciertos bienes muebles que por su valor, naturaleza o función que cumplen en el terreno del tráfico mercantil como factores de la misma, se adaptan con dificultad a los modelos clásicos de las garantías reales.

La hipoteca mobiliaria puede constituirse sobre los siguientes bienes:

1. Establecimientos mercantiles.
2. Automóviles y otros vehículos de motor, tranvías y vagones de ferrocarril de propiedad particular.
3. Aeronaves.
4. Maquinaria industrial.
5. Propiedad intelectual e industrial.

Y la prenda sin desplazamiento sobre los siguientes:

1. Las máquinas y demás bienes muebles identificables por características propias, como marca y número de fabricación, modelo y otras análogas.
2. Las mercancías y materias primas almacenadas.
3. Colecciones u objetos de valor artístico e histórico, como cuadros, esculturas, porcelanas o libros bien en su totalidad, o en parte.
4. Frutos y cosechas, animales y productos, así como máquinas y aperos de las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias.

Estas dos últimas formas de garantía no suelen dar buen resultado por lo que no son demasiado utilizadas debido a que en ambos casos se trata de bienes móviles y fácilmente deteriorables sobre todo si se trata de maquinaria.





## Rafael Moreno Romera

Orfebre

**«Sigue siendo fundamental la mano del artesano»**

Rafael Moreno Romera. Orfebre (Granada, 14 de diciembre de 1944), está casado y es padre de seis hijas. Se inició en el oficio de la orfebrería a los 13 años de la mano de su padre y maestro Miguel Moreno Grados, continuado así la tradición paternal en su taller de la Cuesta de Gomérez, una de las zonas con más raigambre granadina, para, con posterioridad, ampliar horizontes con la tienda que abrió hace 25 años en otra de las zonas con más solera de nuestra ciudad, la calle Reyes Católicos. De los talleres de este artesano, embajador de la orfebrería granadina, han salido verdaderas obras de arte para toda la geografía

española, atravesando incluso nuestras fronteras al continente americano y asiático, destacando el tabernáculo para la Catedral de San Salvador, las lámparas de las Catedrales de Pamplona, Coria y Cáceres y la réplica del Cáliz de Doña Urraca, entre otras. Desde orfebrería religiosa como tronos, custodias, cálices o copones hasta orfebrería profana, sin olvidar los artículos para uso personal como la conocida colección del Legado Andalusí en plata de ley y esmalte al fuego, son trabajados a diario en el taller de este renombrado orfebre que humildemente se autodefine como artesano más que como artista.



## ¿Qué le hizo dedicarse a esta profesión?

Haber jugado desde los cuatro años en un taller artesano influye a que a los trece años decidiera incorporarme al taller.

## ¿Fueron duros los comienzos con su padre?

No se puede decir duros, es cierto que por entonces, el respeto a los padres, la disciplina en el trabajo, y el concepto y principios que regían en la vida laboral y familiar eran bastante mas rígidos que ahora, las relaciones humanas eran, tanto en el ámbito familiar como laboral más respetuosas, no por ello faltas de cariño y afecto. En el tema económico, eran "otros tiempos" para todos, nos estábamos reponiendo de una guerra.

## ¿Cómo ha evolucionado el oficio? ¿Y la empresa?

El oficio como tal sigue siendo el mismo, si bien es cierto que los conocimientos si han experimentado un gran desarrollo, al haberse incrementado notoriamente los medios de los que ahora se dispone (en los años cincuenta del pasado siglo apenas existían publicados libros de orfebrería). En

la actualidad es ingente el número de libros publicados, tanto de orfebrería española como internacional, con independencia de los medios actuales como Internet, lo cual ha permitido ampliar los conocimientos, tanto en técnicas como en diseño y al mismo tiempo ha facilitado la formación del profesional, al igual que ha ocurrido en otros campos, como la ciencia, el arte, etc. En cuanto a la empresa, ha ido adaptándose en todo momento a su tiempo y a las nuevas técnicas en el trabajo, así como a las nuevas necesidades y demandas del mercado.

## ¿Qué es lo que ofrece o se puede encontrar en Talleres de Arte Moreno?

La oferta de nuestros trabajos y servicios es muy variada, desde un emblema de solapa en oro y esmalte, hasta un trono.

Siempre hemos tenido una gran capacidad de adaptación dentro de nuestro campo, lo cual nos ha permitido que este año sea el 64 aniversario de nuestra fundación; hemos sabido captar en cada momento la demanda de nuestros clientes y del mercado, superando varias crisis y esperando poder superar también ésta.

## ¿Dentro de la amplia gama de piezas que se realiza en su taller, qué es lo que más le atrae?

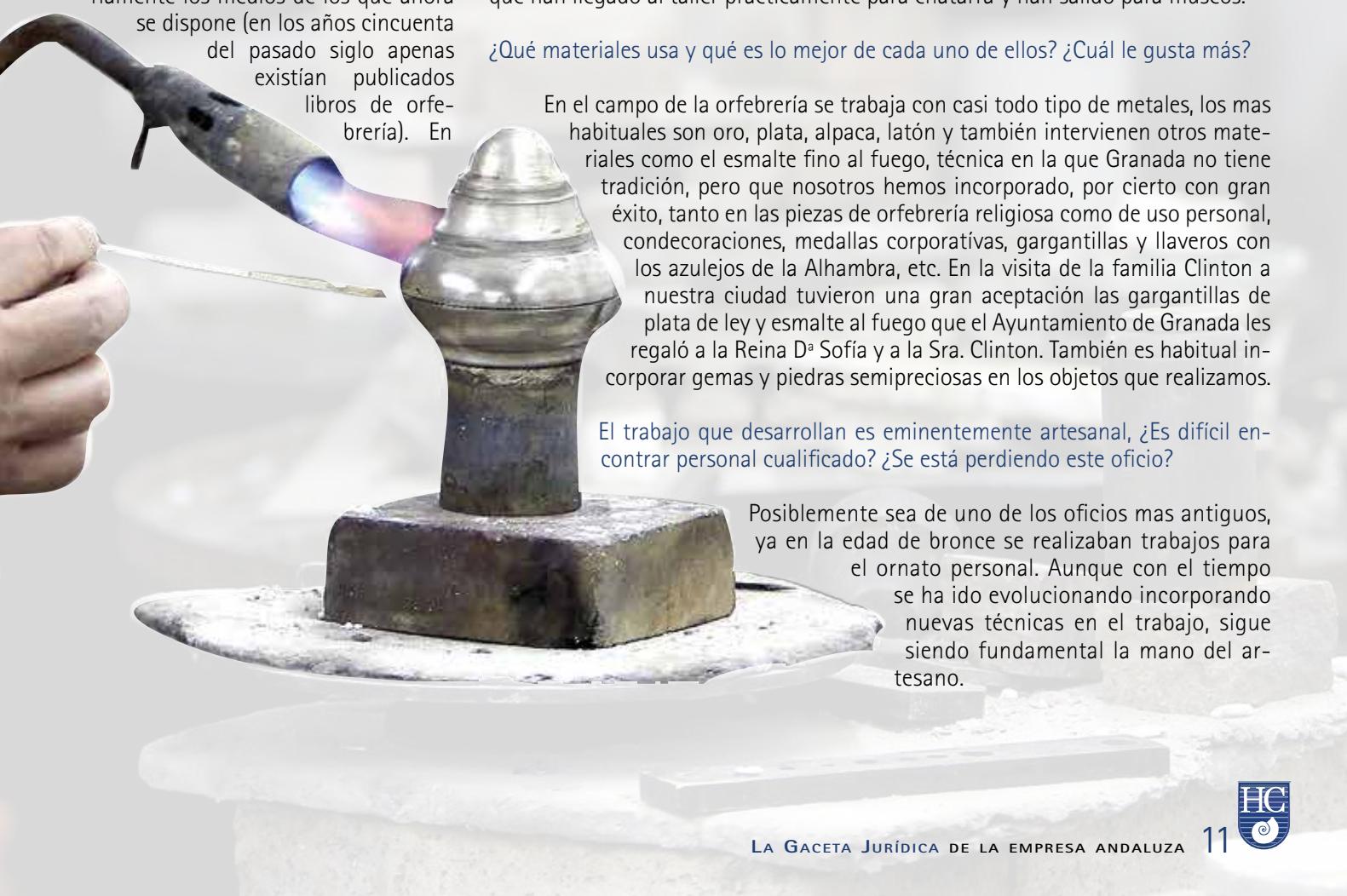
Independientemente de nuestra producción, tanto en orfebrería religiosa como profana, uno de los temas que más me atrae es la restauración de piezas antiguas. Es un disfrute profesional restaurar una buena pieza de orfebrería de época. Esta labor es muy compleja, inicias el trabajo estudiando la pieza, época, estilo, autor o taller donde pudo realizarse, y a partir de ahí se trabaja de acuerdo con los principios básicos que exige una buena restauración. Son muchas las piezas que se han salvado gracias a una buena y oportuna restauración, como es lógico me estoy refiriendo a objetos para el culto, tales como cálices, custodias, incensarios, etc., que han llegado al taller prácticamente para chatarra y han salido para museos.

## ¿Qué materiales usa y qué es lo mejor de cada uno de ellos? ¿Cuál le gusta más?

En el campo de la orfebrería se trabaja con casi todo tipo de metales, los más habituales son oro, plata, alpaca, latón y también intervienen otros materiales como el esmalte fino al fuego, técnica en la que Granada no tiene tradición, pero que nosotros hemos incorporado, por cierto con gran éxito, tanto en las piezas de orfebrería religiosa como de uso personal, condecoraciones, medallas corporativas, gargantillas y llaveros con los azulejos de la Alhambra, etc. En la visita de la familia Clinton a nuestra ciudad tuvieron una gran aceptación las gargantillas de plata de ley y esmalte al fuego que el Ayuntamiento de Granada les regaló a la Reina Dª Sofía y a la Sra. Clinton. También es habitual incorporar gemas y piedras semipreciosas en los objetos que realizamos.

El trabajo que desarrollan es eminentemente artesanal, ¿Es difícil encontrar personal cualificado? ¿Se está perdiendo este oficio?

Posiblemente sea de uno de los oficios más antiguos, ya en la edad de bronce se realizaban trabajos para el ornato personal. Aunque con el tiempo se ha ido evolucionando incorporando nuevas técnicas en el trabajo, sigue siendo fundamental la mano del artesano.





El hecho de que el aprendizaje de éste oficio exija una dedicación muy prolongada para ver el fruto, hace que la juventud se oriente hacia actividades más lucrativas a corto plazo.

De todas maneras, en la medida en que exista demanda, siempre habrá artesanos, si bien es cierto que en menor cantidad. Esta época, en nuestro oficio, no tiene nada que ver con los siglos XV-XVI-XVII.

También es cierto que ahora estamos en la era de la informática y las nuevas tecnologías, y es esto lo que demanda el público, motivo por el cual la mayoría de los oficios artesanales están decayendo.

**¿Se considera más artista o empresario?**

En ningún momento me he considerado artista; artistas, artistas hay pocos, Picasso, Gargallo, Julio González, etc, otro tema es que se autodefinan como artistas, yo soy un simple artesano que con el paso del tiempo y mi amor a la profesión he ido adquiriendo conocimientos, esto es algo que se refleja en mis obras, teniendo en cuenta que este trabajo es labor de equipo, ya que intervienen distintos tipos de oficios, sacador de fuego, cincelador, fundidor, esmaltador, etc., por tanto no se debe personalizar una pieza terminada, ya que en ella han intervenido diversas manos, así que en mi taller todo lo que sale es labor del equipo humano que lo forma.

**¿De qué obra o proyecto se siente más orgulloso? ¿Por qué?**

Dentro de los innumerables trabajos que han salido de estos talleres a lo largo de 64 años, de los más recientes puedo referenciar el tabernáculo para la cate-



dral de San Salvador, las lámparas para distintas catedrales como Pamplona, Coria y Cáceres, la corona de oro para la imagen de Santa María la Mayor en la Catedral de Pamplona, la réplica del cáliz de Doña Urraca por encargo del gobierno de Castilla y León, bueno, ... sería interminable relacionar tantos trabajos, donde todos han llevado un poco de mi.

¿Cuál es el secreto para que desde 1948 se mantenga de esta forma una empresa como la suya?

El secreto radica en ser profesional, cumplir con los clientes, ser serio en los compromisos adquiridos y tener ilusión en lo que se está haciendo.

Ustedes están ubicados a los pies de la Alhambra, ¿cómo ha evolucionado el monumento desde 1948? ¿Y Granada?

Ciertamente, nací en la Cuesta de Gomérez, por tanto he visto la evolución



que se ha producido en la Alhambra y su entorno. Recuerdo como el Palacio de Carlos V aún estaba inconcluso, y ahora es un placer poder visitar sus museos, también recuerdo que la cuesta de Gomérez estaba de tierra y se asfaltó con motivo de los festivales de música hace mas de sesenta años.

¿Qué siente cuando visita y ve una obra suya o ve por televisión o la prensa la entrega de un premio que ha elaborado usted?

Es lógico que se sienta una satisfacción, pero evitando caer en la vanidad, es agradable ver que la sociedad reconoce un trabajo que uno piensa está bien hecho.

# Nuevas medidas laborales: Ventajas y desventajas para la empresa

Nani García Fernández  
Graduado Social. Área Empresarial de HispaColex

Siguiendo la línea de los ajustes para la recuperación económica del país, en el Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio se establecen nuevas medidas que afectan al ámbito laboral y de la Seguridad Social:

## Modificación del régimen de recargos en el pago de las cuotas a la Seguridad Social

Se eliminan los tramos de recargos en los pagos de los seguros sociales fuera de plazo, estableciéndose un recargo directo del 20%. Hasta ahora, si una empresa dejaba de pagar las cuotas de la Seguridad Social en plazo, podía realizar el pago en los meses siguientes con un recargo progresivo del 3%, 5%, 10% y 20%.

A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, estos tramos desaparecen con el objetivo de favorecer la aplicación del procedimiento para el aplazamiento del pago de cuotas, que la Administración concederá en atención a la existencia de dificultades transitorias de Tesorería. Por tanto, aunque no se deja claro en el Real Decreto, entendemos que los seguros sociales del mes de junio, cuyo plazo de presentación y pago es en julio, en caso de no proceder a su ingreso en plazo, ya tendrían el recargo directo del 20%.

De este modo, en caso de que una empresa no pueda hacer frente a los segu-

ros sociales algún mes, es aconsejable solicitar inmediatamente el aplazamiento, a fin de evitar estos recargos.

## Homogenización de la normativa tributaria y de Seguridad Social

Se pretende que aquellos conceptos considerados como renta en la normativa tributaria, y que por tanto tributan, sean incluidos también en la base de cotización. También se modifican los límites establecidos respecto a los conceptos excluidos de la base de cotización. Siguen estando exentos de cotización con los límites establecidos, las dietas, gastos de viaje, gastos de locomoción originados por desplazamiento a un centro de trabajo distinto, plus de transporte urbano y de distancia, etc.

Estas modificaciones aún se deberán determinar reglamentariamente, al igual que se determinará (a través de los Presupuestos Generales del Estado) el incremento de las bases máximas de cotización así como una pequeña reducción de los tipos de cotización para los años 2013 y 2014.

## Prestaciones por desempleo

Los nuevos perceptores de la prestación de desempleo, verán reducido a partir del séptimo mes el porcentaje aplicable a la base reguladora, pasando del 60% al 50% de la misma. Se mantiene la

cuantía del 70% de la base reguladora durante los primeros 180 días.

Por otro lado, se elimina la contribución a la seguridad social por parte de la entidad gestora de la parte de cotización



correspondiente al trabajador en situación de desempleo. Será una medida de carácter progresivo, al afectar en menor medida a los beneficiarios con menores bases de cotización.

#### **Libertad de horarios y apertura en festivos**

Para reforzar la competitividad y la eficiencia del comercio minorista a la vez que se incrementen las posibilidades de compra por el consumidor, se introduce una mayor liberalización de horarios y de apertura en domingos y festivos.

Se establece que el número mínimo de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de 16 días anuales, si bien las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número de días festivos de apertura, pero nunca limitarlo por debajo de diez días.



Además, se establece plena libertad para determinar las horas de apertura de sus establecimientos. Con estas medidas y según un estudio de la UNED, se prevé que se puedan generar más de trescientos mil empleos así como la apertura de más de treinta mil locales comerciales.

#### **Reducción de indemnizaciones a los afectados por quiebras de la empresa**

El FOGASA abonará a los trabajadores los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario, pero no podrá abonar un importe superior a la cantidad resultante de multiplicar el doble del salario mínimo interprofesional diario (anteriormente el triple), incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, por el número de días de salario pendiente de pago y con un máximo de 120 días (30 días menos que antes).

También abonará las indemnizaciones de despidos colectivos o por causas objetivas reconocidos por sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa sobre la base de 20 días de salario por año de servicio con el límite máximo de una anualidad, sin que el salario diario tomado para el cálculo pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional (anteriormente el triple) con la parte proporcional de pagas extraordinarias incluidas.

#### **Reforma de los salarios de tramitación**

Cuando la sentencia que declare la improcedencia del despido se dicte transcurridos más de 90 días hábiles (antes 60 días) desde la fecha de presentación de la demanda, el empresario podrá reclamar al Estado, una vez firme la sentencia, el abono de los salarios pagados al trabajador que excede de dichos 90 días hábiles.

#### **Supresión del derecho a la aplicación de bonificaciones**

Se suprime el derecho de las empresas a la aplicación de bonificaciones

por contratación, mantenimiento del empleo o fomento del autoempleo en las cuotas a la Seguridad Social y, en su caso, cuotas de recaudación conjunta que se estén aplicando actualmente. Por tanto, no se podrán aplicar dichas bonificaciones en las cuotas devengadas a partir del mes de Agosto. No será de aplicación a todas las bonificaciones, estando excluidas las nuevas bonificaciones reguladas en la Ley 3/2012 (contrato de apoyo al emprendedor, contratos de formación, altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos, fijos discontinuos en los sectores de turismo y hostelería), las transformaciones de contratos en prácticas o de relevo, las destinadas a discapacitados, víctimas de violencia de género, penados, sustitución de trabajadores en baja por maternidad, altas de nuevos autónomos, entre otras.

Se eliminan las destinadas a:

- ❖ Mayores de 60 años con una antigüedad mínima de 5 años en la empresa.
- ❖ Las bonificaciones de trabajadoras autónomas reincorporadas tras la maternidad.
- ❖ Trabajadores mayores de 52 años que compatibilicen trabajo y subsidio de desempleo.
- ❖ Personal investigador dedicado con carácter exclusivo a actividades de investigación y desarrollo e investigación tecnológica.

Esta eliminación de bonificaciones va a suponer a las empresas un inesperado incremento de costes en las cuotas de los seguros sociales a partir del próximo mes de agosto (que se hacen efectivas en el mes de septiembre), lo cual podría provocar que algunas empresas con una tesorería débil no puedan hacer frente al pago de las cuotas sociales, con lo que tendrían que proceder a solicitar el procedimiento de aplazamiento de los seguros sociales de dicho mes para que no les apliquen el recargo directo del 20% en caso de que decidan posponer el pago al mes siguiente.

## Sentencia

*El Supremo considera que el derecho de información en los grupos de sociedades no otorga a los accionistas el derecho a obtener la documentación de cada una de las sociedades integrantes*

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 21 de mayo de 2012.

Dos accionistas pertenecientes a un grupo de sociedades solicitaron la nulidad o anulación de diversos acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, así como de los pronunciamientos complementarios en base a la vulneración del derecho de información y la falsedad o falta de justificación de las cuentas anuales consolidadas.

La parte demandada se opuso en base a que las cuentas auditadas, así como los informes de gestión y auditoría, fueron puestas a disposición de los accionistas.

La sentencia del Juzgado de primera Instancia nº 10 de Santander desestimó íntegramente la demanda. Los demandantes recurrieron y la sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria confirmó la primera desestimando el recurso de apelación interpuesto por ambos demandantes.

Interpuesto recurso de casación ante la sala Primera del Tribunal Supremo, esta termina concluyendo que el derecho de información en los grupos de sociedades no atribuye a los accionistas el derecho a obtener la documentación de cada una de las sociedades integrantes del grupo, ya que éstas no se someten a aprobación, sino las del grupo, a tenor de lo que dispone el art. 42.5 del Código de Comercio "los documentos sometidos a la aproba-



ción de la Junta, así como el informe de gestión del grupo y el informe de los auditores". Asimismo, este tribunal indica que corresponde al legislador el diseño del equilibrio entre los derechos de las minorías y el gobierno societario a fin de evitar, por un lado, la paralización de los órganos sociales y, por otro, los abusos del poder y la falta de transparencia.

De este modo, este tribunal procede a desestimar el recurso y a confirmar la sentencia recurrida, en cuanto afirma que el derecho de información no se corresponde, sin más, con un derecho a obtener la entrega de cualquier documentación y, en concreto, a obtener las cuentas anuales de las sociedades que, aunque integradas en el grupo, no son las sometidas a aprobación.

## *El Tribunal Supremo desestima el recurso interpuesto por la empresa al emplearse en el seguimiento, para verificar la situación de incapacidad laboral sufrida por un trabajador, un sistema de vigilancia mediante GPS, considerando así el despido nulo*

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 21 de junio de 2012.

El trabajador llevaba a cabo las labores profesionales correspondientes al puesto de ayudante de obra en una empresa de limpieza. En junio de 2010 inició un proceso de incapacidad temporal derivada de una enfermedad común que le impedía realizar parte de sus obligaciones diarias, como la conducción de vehículos o desplazamientos a pie en su centro de trabajo.

Durante este periodo, la empresa contrató un detective privado para comprobar el estado del trabajador. El detective se valió de la ayuda de un GPS que instaló en el vehículo particular del trabajador para probar que conducía de forma habitual y en "distancias considerables". Fruto de ese seguimiento también averiguó que realizaba diferentes esfuerzos físicos, entre ellos cargar las bolsas de la compra en un supermercado o cargar con el equipaje.

Ante dicha evidencia, la empresa comunica el despido al trabajador en julio de 2010, y este lo recurre ante los tribunales.

El Juzgado de lo Social nº4 de Bilbao declara nulo el despido, condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión del trabajador en las mismas condiciones de su puesto, con abono de los salarios dejados

de percibir desde dicha fechas hasta la notificación de dicha resolución a razón de 140,18 euros día.

La empresa presenta recurso ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, el cual fue desestimado, confirmándose lo resuelto en la sentencia de diciembre de 2010, presentando con posterioridad recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

El Alto Tribunal desestima el recurso de casación basándose en la vulneración del derecho a la intimidad, considerando que un sistema de control como el aplicado afecta a una de las manifestaciones del derecho a la intimidad "el derecho a que los demás no sepan dónde está en cada momento y cuáles son sus movimientos", cuando además se trata de "medios electrónicos colocados" en los bienes del trabajados "contra su voluntad".



# HispaColex abre horizontes en Shanghai

**HISPACOLEX Servicios Jurídicos** ha suscrito un acuerdo de colaboración con **Melissa Xu**, Licenciada en Comercio Exterior por la Universidad Argentina de la Empresa, y directora de una oficina de exportación e importación en Shanghai. De esta forma, HispaColex ofrecerá un servicio global a las empresas españolas que deseen abrir horizontes comerciales en Asia, contando para ello con un equipo multidisciplinar de profesionales radicados en China, pero de habla española, que tienen un amplio conocimiento de las relaciones comerciales que desde España pueden realizarse con dicho país.

Dada la situación que actualmente está atravesando nuestro país, una de las medidas que están adoptando gran parte de las empresas españolas es sa-



*Melissa Xu en las oficinas de HispaColex.*

lir al exterior e implantarse en países emergentes. Con este nuevo servicio, se pretende facilitar la implantación y apertura de las empresas españolas en el mercado asiático, evitando los miedos o desconfianzas que puedan

suponer para las empresas españolas ampliar mercados en países de los que desconocen su legislación, cultura e idioma. La internacionalización empresarial española en Asia es un reto pendiente aún, debiendo fomentarse mediante este tipo de servicios el incremento de los flujos comerciales y la presencia de empresas españolas en dichos países.

**HispaColex**, consciente de la situación económica, apoyará a todas aquellas empresas que decidan establecer relaciones comerciales en China, prestando un servicio completo de asesoramiento, no sólo en materia empresarial y comercial, sino también poniendo a su disposición personal de habla española que lo asistirá en cualquier gestión comercial en dicho país.

## La Asociación Granadina de Mujeres Empresarias e HispaColex firman un convenio de colaboración

La presidenta de AGME, Conchi González Insúa y el director de HispaColex Servicios Jurídicos, Javier López y García de la Serrana, han firmado el pasado día 10 de septiembre, **un convenio de colaboración destinado a atender las demandas de asesoramiento jurídico de las empresas miembros de AGME**. Con la firma de este convenio, HispaColex pone a disposición de las mujeres empresarias miembros de dicha asociación, un servicio integral que les permite tener cubiertas sus necesidades de asesoramiento jurídico en cualquier materia, apostando de esta forma por la consolidación de las empresas granadinas, involucrándose en las necesidades de las mismas ante la situación de crisis actual.

HispaColex Servicios Jurídicos lleva veinte años prestando asesoramiento jurídico a distintas empresas y asociaciones de Granada, basando su filosofía



*Conchi González y Javier López, durante la firma del convenio de colaboración.*

de trabajo en su equipo, de más de 40 profesionales especialistas en todas las materias, un trato rápido y directo con el cliente, con compromiso de respuesta antes de las 24 horas, y una transparencia absoluta mediante el acceso on-

line a todas las actuaciones realizadas. El principal objetivo de este convenio es estar cerca de la empresa, evitando que la misma opte por autoasesorarse ante la lentitud o coste de un asesoramiento externo.

# Otra forma de entender la Abogacía

**Equipo**, más de 40 profesionales especialistas en todas las materias

**Rapidez**, con compromiso de respuesta en menos de 24 horas

**Transparencia**, acceso on-line a todas las actuaciones

Socios HispaColex



Detrás de **HispaColex** hay un gran equipo de profesionales, de los que la mitad ya han adquirido la condición de socio, pues la permanencia del proyecto es nuestro objetivo.



**HispaColex**  
Servicios Jurídicos S.L.P.



Bufete miembro de:  
**HISPAJURIS**

HispaColex es una firma de abogados con presencia en toda Andalucía y una experiencia de 20 años en el asesoramiento jurídico a la empresa

**SEDE GRANADA:** c/ Trajano nº 8 - 1º Planta - Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K. 18002 Granada

**DELEGACIÓN MÁLAGA:** c/ Fiscal Luis Portero nº 7 - 2º Planta - Oficina 1-A. 29010 Málaga

**DELEGACIÓN JAÉN:** c/ Extremadura nº 8 - 1º Planta - Oficinas A y B. 23009 Jaén

**DELEGACIÓN HUELVA:** c/ Fernando El Católico nº 19 - 1º Planta. 21001 Huelva

**DELEGACIÓN MADRID:** c/ Orense nº 6 - 12º Planta - Oficina 10. 28020 Madrid

**CENTRALITA** 902 361 350 (25 LÍNEAS) • **MÓVIL DE GUARDIA** (24h.) 620 857 535

**www.hispacolex.com**





## Informe de **Cargos y Dirigentes PLUS**

### Profundice en la verdadera relevancia de un dirigente

axesor lanza el nuevo Informe de Cargos y Dirigentes Plus, el único con el que por fin conocerá de forma detallada y cronológica la trayectoria profesional de un Cargo o Dirigente.

Acceda a la información más completa sobre el dirigente de su interés, y obtenga la relación de las empresas en las que ha intervenido, incluyendo su perfil comercial y mercantil. Y todo en un único Informe.



Infórmese en

[www.axesor.es/informe-cargos-dirigentes-plus](http://www.axesor.es/informe-cargos-dirigentes-plus)



[www.axesor.es](http://www.axesor.es)  
902 10 10 33

**axesor**  
conocer para decidir

rating | riskinformation | marketingintelligence | bpo